



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00021826-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00021826-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Obras Públicas Menores del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 1908/14 –y modificatorias– y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en las presentes actuaciones tramita la adecuación del monto vigente para gestionar los procedimientos de selección del contratista regidos por Resolución DGN N° 1908/14 –y modificatorias–, como así también una serie de modificaciones normativas a dicho régimen.

II.- Que el Departamento de Compras y Contrataciones propició, mediante Nota DCyC N° 13/2021 (IF-2021-00022009-MPD-DGAD#MPD) y correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2021 (embebido al dictamen que precede este acto), elevar el monto actual correspondiente a los procedimientos de contratación de obras públicas menores en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa a la suma de pesos dos millones ochocientos mil (\$ 2.800.000,00), como así también otras modificaciones a dicho régimen. En tal sentido realizó diversas consideraciones:

Así, propuso que se incremente el importe previsto en el artículo 1 de la Resolución DGN N° 266/19 a la suma de pesos dos millones ochocientos mil (\$ 2.800.000,00).

Al respecto señaló que “*La ampliación propiciada permitirá así gestionar adecuadamente las obras encaradas por este Ministerio Público de la Defensa, que de lo contrario deberían tramitarse casi exclusivamente -teniendo en cuenta el monto máximo ahora permitido- por el procedimiento más engorroso y lento previsto por la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*”.

Asimismo, justificó dicho incremento en que “*...si se actualizase el monto vigente a la fecha por los índices de inflación publicados por el INDEC correspondientes a los años 2019 (53,8%) y 2020 (36%), la suma*

actualizada sería aproximadamente de pesos tres millones (\$3.000.000), razón por la cual el incremento que ahora se propicia resulta, a criterio de este Departamento, razonable”.

II.1.- En segundo lugar, y a fin de equiparar el régimen de la obra pública menor con el regido por la Ley 13.064, solicitó que se reemplace el Inc. f) del Artículo 17 del Anexo I de la Resolución DGN N° 1908/14 por el siguiente: *“f) Constancia de inscripción en AFIP o nota por medio de la cual denuncien el CUIT a efectos de que la Oficina de Administración General y Financiera compruebe y acredite en el expediente al momento de la preadjudicación, que el oferente no se encuentra alcanzado por el supuesto de inhabilidad establecido en el artículo 9, inciso, 4 y en el artículo 53, inciso e), del reglamento aprobado por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD”.*

Además, indicó que en consecuencia deberá eliminarse el actual inciso g) de dicho artículo y asignarse la letra g) al actual inciso h).

II.2.- En tercer término propició elevar el monto de la garantía prevista en el inciso a) del Artículo 9 -Pagaré- de dicha normativa a la suma de pesos veinte mil (\$20.000) y determinar que el depósito de las garantías en efectivo (inciso c) *“podrá efectivizarse mediante depósito en Tesorería o depósito bancario en la cuenta oficial del Ministerio Público de la Defensa, o giro postal o bancario, adjuntando el comprobante pertinente”*, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD.

Además consideró necesario prever en el párrafo primero del Artículo 16 del régimen en cuestión que *“Las ofertas deben ser presentadas conforme lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares...”* , ello a los efectos de permitir la presentación tanto en formato papel como digital.

A su vez, mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo (embebido al dictamen que precede este acto) advirtió que el artículo 19 de la Resolución DGN N° 1908/14 –Criterio de evaluación de las ofertas y adjudicación- hace remisión al Anexo I de la Resolución DGN N° 230/11 *“Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”*, por lo que es necesario su reemplazo por la normativa vigente *“RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD”*.

II.3.- Finalmente, indicó que deberá ser reemplazado en el artículo 33 la mención al artículo 1646 del Código Civil por la de los artículos 1273, 1274, 1275, 1276 y 1277 del Código Civil y Comercial de la Nación.

III.- A su turno, la Oficina de Administración General y Financiera tomó intervención mediante IF-2021-00022380-MPD-SGAF#MPD y compartió las modificaciones propiciadas por el Departamento de Compras y Contrataciones.

IV.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación ha tomado la intervención de su competencia, y no formuló objeciones desde la perspectiva jurídica.

V.- Alcanzado este punto, cuadra traer a colación las principales disposiciones de la LOMPD que resultan aplicables.

Así, en su artículo 3 dispone que el Ministerio Público de la Defensa cuenta con autarquía financiera de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional. Mientras que en su artículo 63 prevé que “*El Defensor General de la Nación tiene a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público de la Defensa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten a tal efecto*”. Además, el artículo 64 dispone que “*A fin de asegurar su autarquía financiera, el Ministerio Público de la Defensa cuenta con un presupuesto de recursos y gastos atendido con cargo al Tesoro nacional, y con recursos propios*”.

Por su parte, el artículo 35 regula los deberes y funciones de la Máxima Autoridad de este Ministerio. A través de su inciso r) determina que tiene la potestad de “*(o)rganizar y reglamentar el Organigrama General de la Defensoría General de la Nación, estableciendo las misiones y funciones de sus diversas áreas*”. Mientras que en su inciso s) prevé la de “*(d)isponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente*”.

VI.- Sobre la base de las consideraciones vertidas por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera, y toda vez que el órgano de asesoramiento jurídico no formuló objeciones desde la perspectiva legal, corresponde –con sustento en las normas invocadas en el precedente considerando– aprobar una nueva escala de montos máximos para gestionar los procedimientos de selección del contratista que se rigen por Resolución DGN N° 1908/14 –y modificatorias–, como así también aprobar las modificaciones mencionadas en el considerando II.

VII.- Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- DEJAR SIN EFECTO el punto I de la Resolución DGN N° 266/19.

II.- ESTABLECER el importe de la Obra Pública Menor en la suma de pesos dos millones ochocientos mil (\$ 2.800.000,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Anexo I de la Resolución DGN N° 1908/14 –y modificatorias–.

III.- MODIFICAR el inciso f) del Artículo 17 del Anexo I de la Resolución DGN N° 1908/14 por el siguiente: “*f) Constancia de inscripción en AFIP o nota por medio de la cual denuncien el CUIT a efectos de que la Oficina de Administración General y Financiera compruebe y acredite en el expediente al momento de la preadjudicación, que el oferente no se encuentra alcanzado por el supuesto de inhabilidad establecido en el artículo 9, inciso, 4 y en el artículo 53, inciso e), del reglamento aprobado por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD*”.

IV.- ELIMINAR el actual inciso g) del artículo 17 del Anexo I de la Resolución DGN N° 1908/14 y asignar la letra g) al actual inciso h).

V.- ESTABLECER el monto de la garantía prevista en el Artículo 9, inciso a) –pagaré–, del Anexo I de la Resolución DGN N° 1908/14, a la suma de pesos veinte mil (\$20.000).

VI.- MODIFICAR el artículo 9, inciso c), del Anexo I de la Resolución DGN N° 1908/14, el cual quedará

redactado de la siguiente manera: *“En efectivo, mediante depósito en Tesorería o depósito bancario en la cuenta oficial del Ministerio Público de la Defensa, o giro postal o bancario, adjuntando el comprobante pertinente”*.

VII.- MODIFICAR el primer párrafo del Artículo 16 de la aludida normativa en el siguiente sentido: *“Las ofertas deben ser presentadas conforme lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares”*.

VIII.- REEMPLAZAR el artículo 19 –cuarto párrafo- de la Resolución DGN N° 1908/2014, de manera tal que donde dice Resolución DGN N° 230/11, se lea *“RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD”*.

IX.- REEMPLAZAR en el artículo 33 de dicha normativa, la mención al artículo 1646 del Código Civil por la de los artículos 1273, 1274, 1275, 1276 y 1277 del Código Civil y Comercial de la Nación.

X.- DETERMINAR que la vigencia de las disposiciones contenidas en la presente tendrá lugar desde su publicación en la página web del Ministerio Público de la Defensa y será aplicable a los procedimientos de selección del contratista que a dicha fecha se encuentren pendientes de emitir el acto administrativo de aprobación de pliegos de bases y condiciones y convocatoria al procedimiento de selección correspondiente.

Protocolícese, notifíquese a todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, publíquese en la página web del organismo y, oportunamente, archívese.